

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO 728 FIPATERM, AL QUE EN ESTE DOCUMENTO SE DENOMINARA "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL INGENIERO RODOLFO GERARDO SANCHEZ BOCANEGRA, EN SU CARACTER DE GERENTE REGIONAL, POR OTRA PARTE LA LIC. IVONNE IMELDA SALAS VALENZUELA AL QUE SE LE DENOMINA "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. EL FIDEICOMISO DECLARA QUE:

- I.1. Para el cumplimiento de su cometido, suele contratar con diversas empresas o personas físicas, la prestación de servicios relacionados con bienes muebles, consistentes en:

PRESTACION DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE TIPO GENERAL CON EL PERSONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA NECESARIOS, DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION EN CHIHUAHUA, CHIH.

- I.2. Ha decidido encomendar a EL PROVEEDOR la realización de los servicios respectivos.

II. EL PROVEEDOR DECLARA QUE:

- II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
II.2. Cuando se le requieran sus servicios en los términos de este contrato, se informará plenamente de los datos básicos y el programa de los que se le encomienden.
II.3. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Obra Pública y las Normas relacionadas con la misma, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las Especificaciones y Normas Técnicas vigentes en "EL FIDEICOMISO" aplicables; el programa de los servicios que se le encomiendan y la cotización, los cuales debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
II.4. Cuenta con personal altamente capacitado para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con los Curricular Vitae que enviará a "EL FIDEICOMISO" y a satisfacción de ésta.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. Se obligan en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública, y las respectivas Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Prestación de Servicios, las que se tienen por conocidas.

CLAUSULAS:

PRIMERA **OBJETO DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO", encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a realizar para el, hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones correspondientes, el Programa y la Cotización que forman parte integrante de este Contrato, los servicios consistentes en:
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACION EN CHIHUAHUA, CHIH. CITA EN CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO 112 COLONIA PARQUES DE SAN FELIPE, C.P. 31203. EN CHIHUAHUA, CHIH. CON UNA PERSONA DOS DIAS A LA SEMANA QUE PREFERENTEMENTE SERÁN LUNES, Y JUEVES.

SEGUNDA **IMPORTE DE LOS SERVICIOS:** El importe total de los servicios objeto del presente contrato es la cantidad de:
\$ 51,600.00 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el importe anterior incluye el precio unitario mensual de **\$ 4,300.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Que corresponden a 1 AÑO (UN AÑO)

Dicho importe corresponde al ejercicio fiscal en los montos indicados de 2018.

NOTA: Importe SIN IVA

El importe citado compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, Honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, las obligaciones que el propio Proveedor adquiera y todos los demás gastos que se originan como consecuencia de este Contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad citada en primer término solo podrá ser rebasada previo convenio adicional firmado por las partes.

El impuesto al Valor Agregado, será trasladado a "EL FIDEICOMISO" en los términos de la Ley de la Materia.

TERCERA **PAGOS:** "EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" los recibos por honorarios presentadas conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda anterior.

Dicho pago procederá cuando los servicios se hayan prestado y "EL FIDEICOMISO" los reciba de conformidad, previo cumplimiento de los trámites Administrativos. Los recibos por honorarios que "EL PROVEEDOR" presente a "EL FIDEICOMISO" deberán contener los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales mexicanos en vigor, y "EL FIDEICOMISO" en su caso, podrá efectuar la retención de impuestos que la contraprestación cause.

Los pagos los realizará "EL FIDEICOMISO" en moneda nacional, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los recibos por honorarios previamente aprobadas por "EL FIDEICOMISO" sin perjuicio de su derecho de exigir la reposición de servicios deficientes o extemporáneos, faltantes o pago de lo indebido.

CUARTA **PLAZO DE EJECUCION:** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la ejecución de los servicios objeto del contrato, **del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018, conforme al programa.**

QUINTA.- **SANCIONES:** "EL PROVEEDOR" conviene en que de no realizar los servicios dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta anterior pagará a "EL FIDEICOMISO" el valor del 20% del precio unitario del Turno por cada día de demora en que incurra en el plazo de cumplimiento pactado, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "EL FIDEICOMISO".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de las facturas pendientes de pago o de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que se tiene "EL FIDEICOMISO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos que en la ejecución de los trabajos puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

SEXTA

GARANTIA DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los servicios objeto del presente contrato por el término del mismo, en caso de que se presenten deficiencias en los resultados de los servicios contratados "EL PROVEEDOR" podrá corregir dichas deficiencias a su costa, en término no mayor de 5 días.

SEPTIMA

CESION DE DERECHOS DE COBRO: En ningún caso "EL PROVEEDOR" podrá ceder o gravar en todo o en parte a otras personas físicas o morales los derechos y obligaciones de este contrato, salvo los de cobro que se deriven a su favor de las facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente instrumento, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo expreso y por escrito a "EL FIDEICOMISO" en el que se expresa su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito a "EL FIDEICOMISO" respecto del aviso del punto anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público de la constitución de gravamen o la cesión de derechos celebrada, en la que se identifique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, caso, contra-recibos materia del gravamen o cesión de derechos de cobro, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato documento indispensable que se requiera a juicio de "EL FIDEICOMISO", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL FIDEICOMISO", a fin de que quede constancia indubitable que se cumplió con el requisito que establece la Ley y sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el inciso anterior.
- V. La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser comunicada a "EL FIDEICOMISO" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedentes y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea el ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contrarecibos resultantes de este contrato.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page, including a large signature that appears to be 'Francisco Delar' and other initials like 'KID' and 'Helm'.

VI. Suministrar cualquier otro dato o documento que "EL FIDEICOMISO" estime necesario.

"EL FIDEICOMISO" tendrá facultad de rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por cedentes, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "EL FIDEICOMISO" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un contrato de cesión de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR" a los créditos generados conforme a este contrato o preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL FIDEICOMISO" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que sugieren a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen que en caso de rescisión del presente contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago.

- a) Crédito a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR"
- b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c) Créditos a favor de "EL FIDEICOMISO", teniendo preferencia dentro de estas los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato, a "EL PROVEEDOR".
- d) Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los subincisos Anteriores.

OCTAVA **PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS:** "EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier forma de datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "EL FIDEICOMISO", pues dichos datos resultados son propiedad de ésta última.

NOVENA **RESCISION:** El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" dará origen a que "EL FIDEICOMISO" pueda rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, dependiendo únicamente de que "EL FIDEICOMISO" emita la decisión respectiva por escrito.

DECIMA **INTERVENCION:** La Secretaría de la Contraloría General de la Federación la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tendrá la intervención que las Leyes y Reglamentos les señalen en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DECIMA
PRIMERA

INSTRUCCIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, verificando que los servicios se ajusten a las instrucciones que en cada caso le extienda "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" podrá enviar a personal autorizado, para que en cualquier momento inspeccionen las actividades objeto de este contrato, en el establecimiento de "EL PROVEEDOR", o en cualquier otro lugar donde se subcontraten servicios; Previniendo que los secretos técnicos de "EL PROVEEDOR" no serán divulgados sin autorización.

DECIMO
SEGUNDA

MODIFICACIONES: Durante la vigencia del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá modificar las instrucciones de los programas de trabajo dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PROVEEDOR" Y éste se obliga a acatar las modificaciones correspondientes, siempre y cuando sea congruente con las especificaciones y naturaleza de servicios.

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los servicios que debe presentar "EL PROVEEDOR" excediera de un 30% (treinta por ciento) o más del total de los servicios contratados que estipula la Cláusula Segunda, ambas partes, celebran un convenio adicional por la cantidad excedente.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios señalados en la Cláusula Segunda, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deban hacerse al precio. Se podrán aceptar variaciones a los precios pactados; en aquellos casos en que, habiéndose aplicado la fórmula de escalación convenida y los relativos publicados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el costo de los servicios objeto del contrato, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento).

DECIMA
TERCERA

SUSPENSION DE LOS SERVICIOS: "EL FIDEICOMISO" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con una anticipación de 30 (treinta) días. Comprometiéndose "EL FIDEICOMISO" a pagar los gastos no recuperables, debidamente comprobados mediante convenio que al efecto se celebre con la intervención de las Dependencias competentes, hasta la fecha de suspensión de los servicios, siempre y cuando lo ejecutado se ajuste a las especificaciones proporcionadas por "EL FIDEICOMISO".

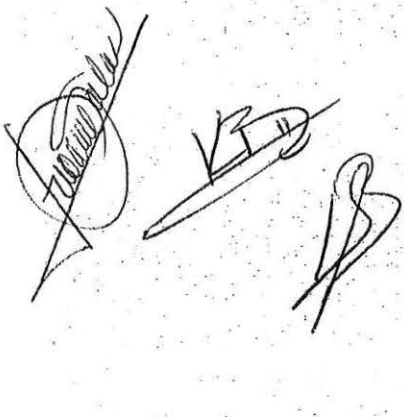
Cuando la suspensión sea temporal "EL FIDEICOMISO" informará a "EL PROVEEDOR" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando la suspensión sea total o definitiva, "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" darán por terminado en forma anticipada el presente contrato.

DECIMA
CUARTA

RECEPCION DE LOS SERVICIOS: "EL FIDEICOMISO" recibirá los servicios objeto de éste contrato. Si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las instrucciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

La liquidación total o parcial de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo que "EL FIDEICOMISO", se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados; dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha de recepción de los servicios. Así mismo "EL FIDEICOMISO" queda facultado para solicitar a "EL PROVEEDOR" cualquier aclaración que surja de los mismos.



Durante el tiempo de desarrollo del trabajo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar como mínimo un reporte mensual o según el caso lo requiera detallado del avance de los trabajos. A la entrega definitiva proporcionará un informe resumen total de estos.

DECIMA
QUINTA

RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios; cuando éstos no se ajusten a los estipulado o a las instrucciones de "EL FIDEICOMISO", dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los servicios adicionales que resulten necesarios que realizará por su cuenta "EL PROVEEDOR" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso, "EL FIDEICOMISO", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total, en tanto no se lleven a cabo las reparaciones o reposiciones de que se trate y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo convenido en la Cláusula Cuarta.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

DECIMA
SEXTA

RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" será el único responsable en su calidad de patrón y afrontará todas las consecuencias que resulten, conflictos planteados por el personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato; por lo tanto, acepta que dicho personal y "EL FIDEICOMISO" no exista relación alguna de la que pudiera generarse obligación a cargo de esta.

DECIMA
SEPTIMA

JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de CHIHUAHUA, CHIH. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR", renuncia a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuro

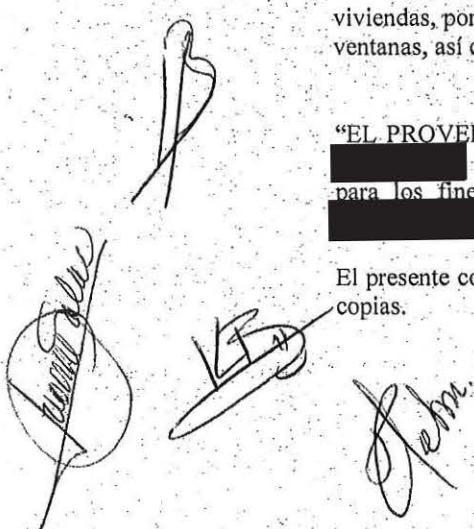
DECLARA "EL FIDEICOMISO".

I.- Por contrato de fecha 19 de octubre de 1990, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM), mismo que fue modificado mediante convenios de fechas 22 de noviembre de 1996, 10 de enero de 1997, 19 de diciembre de 1999, 22 de marzo de 2002, y 2 de septiembre de 2002, cuyos fines, son entre otros, financiar a los servidores públicos de la comisión federal de electricidad y a la totalidad de los usuarios a nivel nacional, la adquisición y/o instalación de material térmico aislante adherible a los techos y paredes de las viviendas; sustitución de aquellos equipos que funcionan con energía eléctrica, con que cuenten en sus viviendas, por otros de mayor eficiencia energética; polarizado de cristales y sellado de puertas y ventanas, así como la sustitución de alumbrado incandescente por fluorescente.

"EL PROVEEDOR" declara ser una persona física, [REDACTED] con R.F.C. [REDACTED] [REDACTED] Inscrito en el IMSS con No. [REDACTED] señalando como su domicilio para los fines del presente contrato [REDACTED]

El presente contrato se firma en Chihuahua, Chin. El día 02 de enero de 2018. En original y dos copias.

Eliminado: Se testó información confidencial de Nacionalidad Estado Civil, Dirección, RFC y Registro Patronal al tratarse de datos personales. Fundamento Legal Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Eliminado: Se testó información confidencial de Dirección al tratarse de datos personales. Fundamento Legal Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

EL PROVEEDOR

IVONNE IMELDA SALAS VALENZUELA



EL FIDEICOMISO

**FIDEICOMISO 728 FIPATERM
CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO 112,
COL. PARQUES DE SAN FELIPE, C.P. 31203
CHIHUAHUA, CHIH.**

FIRMAS

POR EL FIDEICOMISO 728 FIPATERM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodolfo Sanchez Bocanegra'.

**ING. RODOLFO GERARDO SANCHEZ BOCANEGRA
GERENTE REGIONAL NORTE**

POR EL PROVEEDOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Salas Valenzuela'.

LIC. IVONNE IMELDA SALAS VALENZUELA

TESTIGOS



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Salma Luz Rodriguez Sandoval'.

**L.C. SALMA LUZ RODRIGUEZ SANDOVAL
CONTADOR**

Las firmas y antefirmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el FIDEICOMISO 728 FIPATERM y la Licenciada IVONNE IMELDA SALAS VALENZUELA, Celebrado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 02 de enero de 2018.

Eliminado: Se testó información confidencial de Nombre y Firma al tratarse de datos personales de un Tercero. Fundamento Legal Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.